AÑO XI FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 566

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

Redacción y Administración
En León: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º

León 4 de julio de 1913

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año 6 pesetas y 3 un semestre
PAGO ADELANTADO

El código de los niños

Pide un caballero poeta, Cristóbal de Castro, un Código de y para los niños. Pero, ¿de qué sirven los Códigos si no es para saltar por encima cuando el odio, la incultura o la terquedad del espíritu nos hace incapaces de mandamientos? En realidad, la legislación de los niños necesita un artículo solo en que se escriba en letras de fuego sobre carne el santo instinto paternal. Dejad que los niños se acerquen confiados, risueños, seguros de su cándido triunfo. ¿No es este el precepto evangélico? En verdad, para interpretarle, no es menester un Alcubilla, ni llegar al recurso de casación.

Pero las leyes que se refieren a los pequeñuelos, se han dictado pensando en los grandes. Al «honrar padre y madre» no corresponde en las tablas del Sinaí un precepto en que, como la paternidad, la filiación quede consagrada. Toda la antigua legislación tiene este carácter jerárquico. Aún mucho después del Evangelio, todavía el amor a los niños sigue siendo un consejo de caridad. Nadie le considera un deber de justicia, un *Alteri facies*. El Código de los niños para Justiniano está condensado en la facultad de los padres de disponer libremente de ellos en vida o muerte. Y todavía en nuestra patria es la ley de Partida la que invoca sus despóticos fueros. Es verdad; hace falta nada menos que un Código para los niños... y otro Código para las personas mayorcitas.

Y es que apenas si en este siglo de la telegrafía sin hilos, de los hidroplanos y de la sociología científica, podemos comprender un derecho de los que no pueden hacerle valer. Sin embargo, cuanto vive y realiza un fin, es capaz de derecho. Lo es el niño y, además, lo es el animal, como el árbol, y aun el objeto inanimado artístico. Quien tala indebidamente una planta, como quien destruye una estatua o un lienzo, comete un verdadero delito. Pero no se pregunta sino hasta donde llega el derecho de propiedad.—«Talo el arbol o destruyo el cuadro—os contestará concisamente el culpable—*porque son míos*». Y todos enmudeceremos; no comprendemos sobre el dominio y el usufructo ningún derecho impersonal.

Buscad en la ley algo que consagre la personalidad infantil, y no la hallaréis. Se os hablará del padre, del tutor y del protutor, como de autoridades legítimas; pero no se os dirá hasta que punto vienen obligados a llevar su ternura, su esmero y su cuidado. Basta con el ejemplo del padre de familia que en el criterio bizantino es algo como un tirano omnipotente. Oid a los padres enojados cuando el niño comete una travesura:—«¡Lo mato!» —dicen. Y no suelen matarlo. Pero tampo suelen enseñarle a vivir.

°°°

Los defensores de los niños somos tachados de románticos. Sin embargo, conviene preguntar cuántos hombres llegan al matrimonio conociendo la paidología, la higiene y la psicología infantil. La mitad de los niños que mueren sucumben víctimas de la estulticia de sus progenitores que ignoran cómo deben alimentarlos y qué hostilidades del ambiente y del trato humano les deben evitar. No desmentirá, de seguro, esta afirmación, Tolosa Latour. Para los infelices que sobreviven, la escuela suele ser un lugar pestilente y malsano, en donde se aplican los procedimientos más inhumanos y anticientíficos. Pero la mayor parte no va a la escuela, sufre el tormento de los trabajos prematuros con su secuela de fatiga y enbrutecimiento. Cuando un niño acude al taller, ya se sabe que su función ha de ser la de animal de carga. Las enseñanzas sobran; lo que urge es que el mal llamado maestro saque del aprendiz la utilidad que le tiene asignada en su presupuesto. Así las calles están llenas de niños pálidos, lacrimosos, atontados, enfermos, que arrastran vehículos, portean fardos, suben escaleras y se pervierten en el arroyo a título de aprendizaje. ¿Qué dice de esto la previsor Ley? Sería demasiado pedir a quienes la dictan que, después de pensar en los fuertes, se acordaran de las infelices criaturas.

Poco a poco, un instinto de humanidad va asomando entre el fárrago de disposiciones casuísticas. Hay una ley de protección a los niños de los gimnastas, que no les impide dislocarse en el circo o aplastarse en el *Looping the loop*. Hay medidas gubernativas que les impiden representar ciertos papeles en los melodramas, a cambio de dejarlos pedir limisna en las aceras y dormir sobre los batientes de los palacios o de los templos. Existen bandos que hacen obligatoria la vacuna y que casi nunca se cumplen. ¡Pero cuanto nos queda por hacer! Tiene razón el ilustre poeta; hace falta nada menos que un código; o mejor dicho, dos. Un Código civil que establezca y defina cuantos deberes hay que cumplir con la infancia; y otro Código de carácter sancionador, que considere como delitos estas infracciones lesivas a los pequeñuelos que constituyen vergonzosos delitos de humanidad.

Sentado en un banco del paseo, he mirado pasar muchos niños. Unos iban cubiertos de andrajos y ¿lo querréis creer? Eran los únicos que reían. Detrás he contemplado la fila ordenada, silenciosa, de los escolares, llevando en sus rostros las melancolías y los prematuros excepticismos del internado. Poco después he visto a los favorecidos de la suerte, oprimidos en sus trajes opulentos e incómodos, vigilados por el lacayo o por la *miss*, con la tristeza en las pupilas del niño aristócrata de *Pequeñeces*. Y luego he visto tanbién a algunos padres iracundos, golpear a sus tiernos retoños u obligarles a ingerir alimentos malsanos. De cada cien niños, tal vez uno solo era completamente feliz.

Y he buscado en la ley protección y no la he encontrado. La Ley, amigo Castro, es cosa muy fría. Sólo una vez surgió entre las llamas, y por eso el Decálogo tiene acentos de humanidad. De ordinario es algo que surge en la soledad de los bufetes o en la rígida hosquedad de los Parlamentos. Pediria instintos naturales es querer hacerla incompatible con las fórmulas curialescas. Un código para los niños... ¡Ya nos enteraremos con un bando de la Alcaldía o con una estadística demográfica en que se nos diga que los niños se mueren porque se empeñan en morir, y tienen razón!

Antonio Zozaya.

OFICIAL

Orden resolviendo la instancia de don Luis Francisco Galdeano sobre conmutación para el Bachillerato de asignaturas aprobadas en el Magisterio.

Vista la instancia de don Luis Francisco Galdeano, y teniendo en cuenta lo informado por V. S: de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 del pasado febrero.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al solicitante la conmutación para el Bachillerato de las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Religión (1.º, 2.º y 3.º curso), Geografía especial de España, Aritmética, Historia de España, Geometría, Francés (1.º y 2.º curso) y Dibujo (1.º y 2.º curso), que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio.

Lo diga a V. S., etc., Madrid 27 de mayo de 1913. El Subsecretario, *Alvarez Mendoza.*

(B. O. 13 de junio).

°°°

Real orden disponiendo que en la concesión de nuevas Escuelas Graduadas ampliación de Secciones en las existentes, y conversión de unitarias se guarde el orden que se publica.

Visto el número considerable de peticiones llegadas a este Ministerio para la creación o ampliación de Escuelas Graduadas, y siendo evidente que el crédito disponible no ha de alcanzar a costearlas todas, y que por esto mismo conviene establecer un orden de preferencia qne reglamente la concesión.

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en la concesión de nuevas Escuelas graduadas, ampliación de Secciones en las existentes y conversión de unitarias, se guarde el siguiente orden de preferencia:

A) Graduadas comprendidas en el artículo 26 del real decreto de 14 de marzo último, o sea aquéllas cuyo personal ha venido pagándose hasta ahora con fondos municipales y con esta condición fueron reconocidos por el Ministerio.

B) Creación de graduadas, ampliación de Secciones o conversión de Escuelas unitarias en graduadas, para las cuales cuente el Ayuntamiento peticionario o en cuyo término municipal radica la Escuela, con edificio de nueva planta totalmente costeado con fondos municipales o procedente de un donativo, siempre que el donante ceda el edificio al Estado o al Ayuntamiento.

C) Creación de graduadas, ampliación de Secciones o conversión de Escuelas unitarias en edificios de nueva planta, construídos con subvención del Estado.

D) Creación de graduadas, ampliación de Secciones o conversión de Escuelas unitarias en edificios antiguos alquilados o de propiedad municipal que se habiliten mediante obras de acomodación al nuevo tipo.

2.º En ningún caso se hará concesión alguna sobre la base de una promesa de edificios o de obras, sino que siempre será preciso que aquél exista ya en condiciones de utilizarse para la enseñanza o que las obras estén ejecutadas totalmente.

Para la comprobación de estos extremos, el inspector respectivo girará la oportuna visita y extenderá la certificación que proceda bajo su responsabilidad.

3.º Para los efectos del actual Presupuesto, se considerará cerrado el plazo para las peticiones de graduadas dentro de quince días, a contar de la publicación de esta real orden en la «Gaceta de Madrid».

En los años sucesivos, y para la mejor regularidad en la aplicación de los créditos correspondientes, las peticiones a que se refiere esta real orden se producirá en los meses de enero y julio. Los inspectores no tramitarán las que fuera de estos plazos se les presente.

De real orden, etc., Madrid, 23 de junio de 1913. —*Ruiz Gimenez.*

(Gaceta 24 junio).

°°°

Orden anunciando que la Dirección general de primera enseñanza establecerá un curso permanente de Dibujo con arreglo a las condiciones que se publican.

En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 28 de marzo último,

Esta Dirección general, debidamente autorizada, ha acordado establecer un curso permanente de Dibujo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las clases de dicho curso serán diarias durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive, y comprenderán;

a) La formación de profesores especiales de Dibujo destinados a las Escuelas primarias.

b) La enseñanza elemental del Dibujo a los maestros.

c) Ensayos de aplicación de los métodos y de organización de esta enseñanza en las Escuelas primarias.

2.ª Podrán inscribirse en estos cursos los Maestros públicos y las personas iniciadas en la materia que lo deseen, siendo admitidos los que tengan preparación suficiente, a juicio del Director del curso, sin otra limitación que la impuesta por la necesidad de fijar en una cifra prudencial el número de los que hayan de asistir.

Las solicitudes podrán presentarse en la Dirección general hasta el día 15 de Septiembre.

Podrán concederse becas a los Maestros que residan fuera de Madrid y lo soliciten, de conformidad con el párrafo 5.º de la real orden de 28 de marzo último.

Dirigirá este curso don Víctor Masriera y Yila, auxiliado por doña Ramona Vidiella y Galindo, que han completado su preparación artística mediante trabajos en las Escuelas de Madrid y del extranjero, utilizando una pensión de este Ministerio, y han dirigido los cursos de Dibujo organizados por la Junta para ampliación de estudios en virtud de real orden de 27 de julio de 1912 con los más satisfactorios resultados.

Al efecto, se conceden al señor Masriera y a la señora Vidiella, respectivamente, de conformidad con el párrafo 6.º de la real orden citada, una remuneractón de 3 600 pesetas y 1.800 por todo el curso.

4.ª Se dotará al curso del material fijo y docente necesario para su instalación.

El abono de todos los demás gastos que la enseñanza precise será de cuenta del director del curso, a cuyo efecto se le librará, a justificar, la cantidad de 500 pesetas anuates por concepto de material a su cargo.

5.ª Podrá concederse a los profesores especiales de Dibujo, en virtud de su aprovechamiento, un certificado de aptitud pedagógica.

6.ª Esta Dirección general comunicará a los profesores encargados del curso de Dibujo las instrucciones necesarias y dictará las órdenes oportunas para el trabajo en las Escuelas y la participación de los Maestros que deseen asistir a estos cursos.

7.ª Los gastos del personal y material de este servicio se harán con cargo a las consignaciones que figuran en los Presupuestos vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1913.—*R. Altamira.*

°°°

Real orden dictando reglas complementarias y explicativas del real decreto de 5 de mayo reorganizando la Inspección de primera enseñanza:

«Ilm. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real decreto de 5 de mayo último, reorganizando la inspección de primera enseñanza,

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, complementarias y explicativas de aquella disposición:

1.ª Todos los funcionarios pertenecientes a la Inspección a que se refiere el artículo 8.º del real decreto de 5 de mayo último, tendrán la denominación de inspectores profesionales de primera enseñanza.

Las atribucioaes directivas se encomiendan en cada provincia al que tenga puesto superior en el Escalafón, con la dominación de inspector-jefe provincial.

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 15 del real decreto citado, la Dirección general podrá autorizar la continuación en el cargo de inspector-jefe al que hubiere de cesar en el caso previsto en dicho artículo, siempre que su categoría no sea inferior a la del inspector con número anterior en el Escalafón que se destine a la provincia de que se trate.

2.ª Con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del real decreto, sólo podrán ser nombrados inspectores especiales quienes por su aptitud, jerarquía y funciones estén capacitados para ello. Así, los establecimientos docentes podrán ser inspeccionados por profesores de las más altas categorías dentro del Escalafón respectivo; los inspectores, por funcionarios del mismo Cuerpo de categoría superior y por individuos del profesorado universitario y de segunda enseñanza, y el personal de las Secciones administrativas por funcionarios que, con más alta categoría que los jefes de ellas, ejerzan cargo administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los consejeros de Instrucción pública podrán ser nombrados inspectores especiales, sin necesidad de reunir ninguno de los anteriores requisitos.

3.ª Los inspectores de cada provincia turnarán cada dos años en sus zonas de visita, siempre que la Dirección general lo estime conveniente a los fines de la enseñanza y así lo autorice expresamente.

4.ª A los efectos del artículo 18, cada inspector tendrá jurisdición exclusiva sobre las escuelas de la respectiva zona, sin que en ella pueda efectuar visitas otro inspector si no está expresamente autorizado para ello por la Dirección general.

5.ª Todos los inspectores profesionales de cada provincia ejercerán dentro de su zona las atribuciones que el artículo 19 confiere a los inspectores jefes provinciales, excepto las siguientes, que serán exclusivas de estos últimos:

a) Cumplir y hacer que se cumplan por los demás inspectores de la provincia las órdenes e instrucciones que reciba de la Superioridad.

b) Convocar y presidir las sesiones que los inspectores de cada provincia celebren para tratar los asuntos que a la Inspección interesen.

Estas sesiones se celebrarán por lo menos cada mes, levantándose acta en un libro que al efecto llevará el inspector-jefe.

c) Anunciar en el «Boletín Oficial», autorizado por el gobernador, los concursos de traslado a que se refiere el número 5.º del artículo 19 del real decreto.

Los solicitantes elevarán sus instancias al inspector-jefe provincial, el cual, terminando el plazo, enviará el expediente con su informe a la Sección administrativa para resolución definitiva, dentro de las siguientes condiciones de preferencia:

a) Mayor tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicite el traslado.

b) Mayor tiempo de servicios en la localidad.

c) Mayor categoría del solicitante, y dentro de ésta, número más bajo en el Escalafón general.

Cuando en estos cursillos se provean direcciones de escuelas graduadas, será condición precisa que los designados sean también en la localidad directores de graduadas con igual o mayor número de secciones que la plaza a proveer, declarándose en otro caso desierto el concurso.

d) Dirigir el servicio de la Biblioteca circulante, auxiliado por los demás inspectores, y llevar los libros necesarios, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las inspectoras por igual concepto, en las capitales de distrito universitario.

e) Informar los Escalafones de los maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo.

f) Aprobar los traslados de las escuelas a otros locales y las reformas de los mismos, previo informe del inspector correspondiente o de los delegados de la Inspección.

g) Determinar los trabajos a que han de quedar afectos los inspectores comprendidos en el artículo 45 del real decreto.

h) Informar en los expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio, y con los inspectores de zona, los expedientes de licencias ilimitadas para asuntos propios que soliciten los maestros.

i) Despachar directamente con el gobernador en aquellos asuntos de inspección que a esta autoridad incumban, y con el rector en las capitales del distrito, formando parte del Consejo universttario para los asuntos relacionados con la primera enseñanza.

En ausencia del inspector-jefe, le sustituirá en sus atribuciones el inspector que le siga en el escalafón entre los de la provincia, encargándole aquél de la jefatura mediante oficio.

6.ª Los inspectores formarán libremente su itinerario, dentro de las condiciones del art. 23 del real decreto, elevando copia a la Inspección general. Dicho itinerario será firme si en el término de diez días no recibiere el inspector orden en contrario de la Superioridad, pudiendo, pasado este plazo, comenzar la visita.

7.ª La autorización para el establecimiento de escuelas privadas se solicitará del Rectorado respectivo, por mediación y con informe del inspector profesional a cuya zona pertenezcan dichas escuelas. En el archivo de la Inspección provincial quedará el duplicado de cada uno de estos expedientes.

8.ª Las propuestas de visitas extraordinarias que formulen los inspectores se tramitarán directamente, y sin otra intervención por la Inspección general, a los efectos del art. 27 del real decreto.

9.ª Cuando un inspector haya de hacer uso de la facultad que le confiere el art. 29 del real decreto, elevará a la Dirección general una comunicación expresando concretamente los motivos de la visita extraordinaria, y, realizada ésta, enviará un informe detallando el resultado de su gestión.

10. Con arreglo al art. 37 del real decreto, se reputará como falta grave el desconocimiento probado de la legislación vigente que pudiera producir perjuicio notorio a los intereses de la enseñanza o de los maestros.

11. Las autoridades locales y los maestros se dirigirán, para los asuntos técnicos que con las escuelas se relacionen, al inspector profesional a cuya jurisdicción correspondan.

12. Los licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras que aspiren a ingresar en la Inspección, según determina el art. 50 del real decreto, deberán acreditar su aptitud pedagógica mediante el certificado correspondiente o el título de maestro superior.

13. Del derecho que concede el art. 46 del real decreto para que los inspectores puedan pasar a las Escuelas Normales, y los profesores de estos Centros a la Inspección, sólo podrán hacer uso:

1.º Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.º Los inspectores con titulo normal que hayan ingresado en la Inspección mediante oposición o hayan aprobado los ejercicios de que habla el párrafo 1.º del art. 55 del real decreto, siempre que unos y otros acrediten tres años de servicios en escuela pública y posean el grado de licenciado en Ciencias o Filosofía y Letras, pudiendo con esto ser destinados a plazas de la correspondiente Sección.

3.º Los demás inspectores, con título normal o superior equivalente, siempre que aprueben en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio los ejercicios especiales de aptitud al profesorado de Escuelas Normales que en su día habrán de establecerse.

Los actuales profesores de Escuelas Normales que deseen pasar a la Inspección habrán de reunir análogas condiciones, y sometiéndose, en el caso 3.º, a pruebas especiales de aptitud para la Inspección, que también se determinarán.

Los inspectores y profesores de la Escuela Normal que pasen al otro Cuerpo conservarán su número, sueldo y categoría en el Escalafón de que procedan con los derechos correspondientes, en tanto no se dicten disposiciones sobre el particular.

14. Se hacen extensivo a los inspectores de primera enseñanza y sus consortes los beneficios sobre preferencia en los concursos y traslados fuera de ellos establecidos por los maestros en los reglamentos de 15 de abril y 25 de agosto y real orden de 28 de mayo de 1911.

15. Las inspectoras de primera enseñanza tendrán, en relación con las escuelas que les están asignadas, las mismas atribuciones que el real decreto y esta real orden conceden a los inspectores, correspondiendo siempre a dichas inspectoras la visita a las escuelas de niñas, párvulos y adultas de la capital donde tengan su residencia, quedando todas las demás de dicha capital a cargo de los inspectores-jefes.

Las inspectoras ocuparán en el Escalafón general del Cuerpo el lugar a que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado a plazas de inspectoras vacantes y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los inspectores.

16. Toda plaza que resulte vacante, sea cualquiera la categoría de inspector que la hubiese producido, se proveerá por concurso de traslado, según determinan los arts. 57 y 58 del real decreto.

17. En los concursos de mérito a que se refiere el art. 55 se dará preferencia al aspirante que reuna todas las condiciones que allí se determinan, y si hubiere varios en este caso, al que las acredite en más alto grado.

En igualdad de circunstancias se considerarán también como méritos especiales los viajes para ampliación de estudios en el extranjero, la colaboración en las obras complementarias de la escuela, cursos, misiones, bibliotecas, delegaciones y otros servicios que organice el Ministerio para el mejoramiento de la enseñanza y de la cultura del Magisterio.

18. En las provincias donde haya un solo inspector, éste asumirá todas las atribuciones que se derivan del real decreto y de esta real orden, y procurará hacer compatible su labor principal, de visita a las escuelas, con los trabajos de oficina, en tanto no se verifique una nueva distribución y aumento de personal de Inspección.

19. La Dirección general propondrá al ministro el reglamento de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de inspectores y los de aptitud para la Inspección y profesorado de Escuelas Normales, publicará el modelo del boletín a que se refiere el art. 24 del real decreto y dictará las demás instrucciones que considere oportunas para la más acertada aplicación de las disposiciones vigentes que no requieran resolución ministerial. — Ruiz Jiménez. — Señor director general de primera enseñanza.»

(«Gaceta» 27 de junio).

°°°

Orden resolviendo las reclamaciones presentadas a las propuestas formuladas para proveer Escuelas por el curso de ingreso de interinos de septiembre de 1912

Publicada en la «Gaceta» de 17 de abril último, la propuesta refundida por la Dirección general de primera enseñanza, de las parciales formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas en virtud del concurso de ingreso de interinos de septiembre de 1912, y concedido un plazo de quince días para que los interesados que creyeran haber sufrido lesión en sus derechos elevasen instancia reclamando a este Centro, las han presentado los siguientes maestros:

Don Luis Raigada y García, don Santos Rubio y Alvarez, don Juan Vidal Farras, doña Julia Moreno Gallego y doña Teresa Nolla Mestre.

Examinadas detenidamente las reclamaciones anteriores, y teniendo en cuenta:

1.º Que el hecho de no adjudicarse Escuela al señor Raigado obedece a que, si bien es cierto que el interesado cuenta cuatro años, once meses y doce días de servicios, es porque cierra su hoja el 1.º de octubre, a diferencia del señor Romo, que lo hace el 1.º de septiembre y que de haberla cerrado en la fecha que lo hizo el señor Raigada, contaría cinco años y cinco días, teniendo, por tanto, derecho preferente a ocupar la Escuela de Angostina.

2.º Que don Santos Rubio Alvarez se funda para afirmar que el señor García computa más servicios de los que en realidad tiene, en que comparando la hoja acreditadora de los mismos presentada en este concurso con la que remitió para el de febrero de 1912, existe una diferencia que supera a los que ha prestado en el tiempo que media de uno a otro, pero pedida la instancia y hoja del concurso de febrero y cortejada con la de éste, se observa que la diferencia obedece a la inclusión en el último de ocho meses y dos días que sirvió el señor García en Degaña y que omitió en el concurso anterior.

Que la hoja de servicios última aparece también certificada por la Junta provincial, la cual declara está conforme con los antecedentes que obran en la misma, resultando, por tanto, que es exacto, el mayor número de servicios del señor García sobre el reclamante.

3.º Que examinada detenidamente la regla 6.ª de la Circular de 13 de mayo de 1912, parece referirse exclusivamente a la imposibilidad de que los maestros interinos que no acepten sus nombramientos vuelvan a ser nombrados con este carácter, pero no a los que se nombren como propietarios, aunque estos nombramientos se hagan como en el presente concurso en virtud de los servicios interinos que los interesados cuenten, además de que sin estas razones siempre serían estimables las aducidas por el señor Vidal para no ser excluído, porque renunciar a los derechos que pueden corresponderle para ser nombrado de una provincia por haber obtenido nombramiento en otra no es motivo de exclusión, aun suponiendo que a estos maestros alcanzase la regla 6.ª de la Circular antes mencionada.

4.º Que computados con toda exactitud los datos que consten en las hojas de servicios de las señoras Moreno y Núñez, resulta que a la primera sólo pueden computársele cuatro años, diez meses y dieciséis días, y que si aparece con más servicios en la propuesta, es porque este Centro se atuvo al refundirla a las computaciones hechas por los respectivos Rectorados y la diferencia de servicios que a favor de la señora Moreno se observa en Oviedo, es debida a que en este distrito universitario se cerraron las hojas con fecha posterior, en virtud de lo cual, si bien es cierto que a doña Julia Moreno se le computan cinco años y veintitrés días, no lo es menos que la señora Núñez aparece con cinco años, un mes y veintiún días, precediendo, por tanto, en méritos a la recurrente.

5.º Que viniendo dirigida la instancia de la señora Nolla al Rectorado y no a la Dirección general de primera enseñanza, falta a la forma que para reclamar se señala en la «Gaceta de Madrid» de 17 de abril último, en que se publicó la propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto:

A) Desestimar las reclamaciones de don Luis Raigada y García, don Santos Rubio Alvarez, doña Julia Moreno y doña Teresa Nolla, y estimar la de don Juan Vidal, cuya propuesta para Zudaire debe considerarse bien hecha.

B) Rectificar el error cometido al proponer para dos escuelas a don Juan José Navas y Heras, debiendo quedar el interesado en la de Blacha, del Rectorado de Salamanca, que prefiere, y nombrándose para la de Anguita, que queda vacante, a don Ricardo Miqués, que la pide con preferencia a la de Baños, que antes se le adjudicaba, nombrándose para esta última a don Manuel Martínez Herranz, que no aparecía propuesto anteriormente, que tiene seis años, cinco meses y diez días de servicios.

C) Que en vista de la comunicación del Rectorado de Santiago dando cuenta de que el señor Yebra ha ganado por oposición libre la escuela de Nogueira, provincia de Lugo, procede nombrar nuevo maestro para la misma, la cual debe adjudicarse a don Vicente Treceño, primero que la solicita de los que siguen al señor Yebra en la propuesta del Rectorado, y que cuenta cuatro años, once meses y diez días de servicios.

Por último, ha acordado esta Dirección, que se remitan los expedientes a los Rectorados para que expidan los nombramientos, haciendo presente a los interesados la obligación en que se encuentran de posesionarse de las escuelas que se le adjudican dentro del plazo legal, pues de no efectuarlo se entiende que renuncian a sus derechos para lo sucesivo, conforme a la regla 8.ª de la real orden de 20 de noviembre de 1811.

Lo que comunico a V. S. etc., Madrid, 17 de junio de 1913.—Altamira.

(«Gaceta» 28 junio).

La incógnita

El último artículo del señor C. Ramos, lleno, como todos los suyso, de tacto filosófico, me ha producido honda impresión; tan profunda, que me creó la necesidad de salir de la inercia, porque creo como él que el indiferentismo y la neutralidad son los mayores enemigos del avance en todas las manifestaciones de la vida.

Allá va, pues, por vía de propaganda, la opinión de «una pluma de avestruz grosera y mal adeliñada», pero humedecida en tinta de buen deseo.

Y espero que, como en «La fuerza de la palabra», se vea la verdad despojada de todo personalismo ambicioso, que es como en todos mis actos obro.

Es necesario que nos demos cuenta todos de que la resistencia que hay que vencer es única, fuerte y con una sola oquedad. ¡Fuera, pues, palanquitas frágiles y fúndase de ellas una sólida, que, hundiéndose en el resquicio abierto, haga estallar el bloque!

Pretendemos hacer un depósito de fuerza hidraulica (valgan las paradojas) y no nos damos cuenta de que sólo podemos recoger aguas sobrantes de lluvias y deshielos. Y como no nos damos cuenta, gastamos el pequeño caudal en pruebas.. ¿Tenemos derecho a quejarnos cuando no conservamos lo que poseemos...?

Los filósofos dicen que «la conservación es una creación contínua».

∴

Hay un grave problema que resolver, problema cuya ley de equilibrio puede expresarse así:

$$x = z,$$

en que x equivale a potencia societaria y z a beneficios positivos.

La igualdad subiste siempre, lo cual quiere decir que el valor de z depende del de x.

Pero actualmente x no es tal x.

Hoy es $\sqrt[n]{x}$; o lo que es lo mismo, $\sqrt[n]{x} = x$ —(Nacional × Unión... × Española... × Comité... ×..)

Por consiguiente z se convertirá en cero, como dice el señor C. Ramos con triste ironía.

Y esto no d be, no puede seguir a í.

Es necesario «despejar» x si queremos hallar «algún valor numérico» de z.

F. 2 R.

A los maestros de la zona de la Bañeza

El día 6 del próximo julio, a las once de la mañana, se celebrará en Valencia de D Juan la conferencia reglamentaria, por el inspector de la zona; obligatoria para los maestros del partido de Valencia y voluntaria para los de los demás partidos. El tema será «Instituciones complementarias de la escuela».

El inspector,

Ignacio Garcia

Inspectores auxiliares

Se han hecho los nombramientos de inspectores auxiliares.

Las vacantes que existían en este distrito universitario (y que por cierto están anunciadas las dos terceras partes, para proveer en propiedad entre los alumnos recientemente salidos de la Escuela Superior del Magisteri) eran seis, tres correspondientes a la provincia de León y otras tantas a la de Oviedo.

Ya se han recibido en las respectivas Juntas provinciales de León y Oviedo, los títulos administrativos de inspectores auxiliares de primera enseñanza, con carácter interino y sueldo de 2.500 pesetas, hechos a favor de los señores siguientes:

Don Manuel Crespo San Juan.

Don Ciriaco Juan Huerta.

Don José María Lázaro Toral.

Estos con destino a la provincia de León, y ejercerán sus funciones, con residencia en Oviedo.

Don Mariano Lampreave Campainis.

Don Cándido Rodrígndz Rodríguez.

Don José Merás y Navia Osorio.

Cátedra a concurso

En virtud de expedientes que se le habían formado a la que fué directora y profesora de la Escuela Mormal Superior de maestras de Oviedo, señorita María Mosteyrín, el excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oido el Consejo de Instrucción pública, condenó a la precitada Profesora a la suspensión de empleo y sueldo durante un año y «un día», determinando éste el traslado forzoso de la señorita Mosteyrín a otra escuela, cuando termine de cumplir la pena que se le ha impuesto.

Con motivo de este fallo la «Gaceta de Madrid», periódico oficial, correspondiente al 27 del actual, anuncia la vacante de la plaza que desempeñaba la señorita Mosteyrín en dicha Escuela Normal.

Maestros interinos

Por este Rectorado se han hecho nombramientos de maestros y maestras para desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia y la de León.

Las escuelas provistas son las siguientes:

Doña Isabel de las Heras Cabal, para la escuela de niñas de Porceyo, en Gijón.

Doña María del Pilar Alvarez Cienfuegos, para la escuela nacional mixta de Castillo, en Villaviciosa.

Don Francisco Escudero Jarero, para la mixta de Plantón, en Vega de Ribadeo.

Don Pedro de Abajo Bardón, para la mixta de Caraves-Trescares, en el valle alto de Peñamellera.

Don Paulino Suárez y Suárez, para la mixta de Candaosa-Añides, en Castropol.

Don Luis González Herrero, para la mixta de Fíos, en Parres.

Doña Nicanora Pombo Pérez, para la mixta de Quintana de Castillo, en León.

Doña María Natividad González Marcos, para la mixta de San Andrés de Rabanedo.

Doña Adelina Vega Alvarez, para la mixta de Villarmún, en León.

Doña Ana Mallo Valcarce, para la mixta de Villeza, en Vallecido (León).

Doña Enriqueta Mallo Solís, para la mixta de Montes y Urdiales, en León.

Doña Justina Collazos, para la mixta de Vega de Arboles, en Villasabariego (León).

Don Baldomero Bécares Martínez, para la mixta de Montejos, en Valverde del Camino.

Asociación nacional

Entre las numerosas visitas que se han hecho al señor Ruiz Jimenez, figura la llevada a cabo por la comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio primario.

Esta entidad, luego de felicitar por su nombramiento al ministro, puso en sus manos la siguiente nota de peticiones recomendadas eficazmente:

Primera. Que el maestro pase a ser funcionario del Estado con todas sus consecuencias.

Segunda. Graduación de la enseñanza y construcción de edificios para escuelas nacionales.

Tercera. Inspección técnica, con exclusión absoluta de los que son ajenos a la profesión.

Cuarta. Supresión de las Delegaciones regias de Primera enseñanza.

Quinta. Que se recaben los 20 millones que se habían ofrecido al ministerio de Instrucción pública para implantar el sueldo mínimo de 1.000 pesetas, y desenvolvimiento de los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911.

LIBRO de matrícula y asistencia para las clases de adultos. Precio: 2'50; en la librería de **Luera**.

NOTICIAS

Ha fallecido don Poblo Domínguez Mital maestro de la escuela nacional de niños de Quintanilla de Sollamas.

Damos el pesame a la familia del finado.

Rogamos a los maestros de los partidos de León y La Vecilla perciban sus haberes antes del día 15 del corriente.

Por el Rectorado han sido enviados a la Sección de esta provincia, justificantes de haberse recibido las instancias de doña Lucinda Possdo, doña Isabel Blanco Acedo, doña María Modesta Martínez y don Juan Fernández Calvo.

Los habilitados de León, Astorga, La Bañeza, Villafranca y La Vecilla, hicieron ayer efectivos los libramientos de personal, material de adultos (primer semestre), y material de escuelas diurnas (primero y segundo trimestre).

Por la Inspección fue cursada al Rectorado, instancia de doña Herminia Martínez Cabrera, maestra de Sección de la graduada de niñas de Astorga, solicitando quince días de licencia por enferma, quedando al frente de la Sección doña María de los Milagros Nieto.

Ha sido admitida la renuncia del cargo de maestra interina de Paradela de Muces a doña Petra Traviesc.

Las propuestas del concurso general de traslado, maestras, se han publicado en la «Gaceta» del día 2 del corriente.

La Comisión de la Federación del Magisterio Vascongado, saludó en su despacho al señor don Rafael Altamira y Crevea, director general de Primera enseñanza, haciéndole entrega del título de presidente honorario de dicha Federación, extendido en lujoso pergamino y encerrado en un artístico y delicado cuadro, juntamente con un precioso Album, que lleva las firmas de todos los maestros de la región vasca. Con tal motivo se cruzaron entre el señor Altamira y la citada Comisión frases de afecto y consideración personal y de grandes esperanzas para la Escuela Nacional de Primera Enseñanza.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

San Pedro Olleros. G. H. Entiéndase con la administración. En lo sucesivo haré como usted desea.

Cadafresnas. N. G. Como usted quiera.

Priaranza. M. F. Se le remitió la hoja de servicios.

Pobladura del Valle. M. L. Envíe cuanto antes los ceses y cobrará en su día. Es indispensable para pagarle el material de adultos que entregue previamente las cuentas en la Sección. ¡No aventure juicios y entérese!

Imp. de Román L. Pinto

INTERESANTE
para los señores Maestros

Geografías por don Pascual Martín Alonso. Precio 5 pesetas docena.

Libros de matrícula, clasificación y asistencia diaria de ADULTOS Precio 2,50 pesetas.

LAS FESTIVIDADES DEL PRECEPTO

Contiene la historia de las festividades que la Iglesia manda guardar y los evangelios de las dominicas del año, por don Ramón Moreno. Precio 7 pesetas docena.

Librería y papelería de Román Luera Pinto.—León.

Se recomiendan las obras publicadas por Francisco F. Jardón
COMPENDIO DE HISTORIA DE ESPAÑA

Declarada de texto y utilidad para las escuelas; nueva obra en su género, distribuida en secciones.

DOCENA: 4 ptas.

—: Nociones de Histoia Sagrada :—

Distribuida en secciones, con reflexiones morales y conversaciones al final de cada sección, aprobada y recomendada por la autoridad eclesiástica, y declarada de texto por R. O. de 11 de febrero de 1897, a propuesta del Consejo de I. P. Ha sido elogiadísima y recomendada como de las mejores por la prensa y el Magisterio; premiada en varias exposiciones.

DOCENA: 5 ptas.

NOCIONES DE RELIGIÓN

Obro de texto, premiada con medalla de oro en exposiciones, muy a propósito para adultos.

DOCENA: 6 ptas.

Problemas aritméticos para las escuelas.

DOCENA: 5 ptas.

Los que escriban cartas al autor, acompañarán «un franqueo de 10 céntimos» para gastos de contestación y pago al cartero.

¡Interesante!

Gabinete Odontológico

montado estilo Norteamericano, a cargo del conocido y reputado dentista D. S. Hernández.

Aparatos parciales y completos en oro y cauchu; todos los trabajos se hacen sobre los adelantos modernos, ofreciendo garantía absoluta.

Calle Fernando Merino número 10 y 11, 2.° izquierda.

— LEÓN —

Imprenta y librería DE PORFIRIO LOPEZ

ASTORGA

Obras de don Matías Rodríguez y Diez (Fundador de la Asociación de maestros de esta provincia), publiicadas por esta casa y que son de la propiedad exclusiva de la misma.

Silabario metódico progresivo, 0'40 docena.

Colección de cinco carteles de lectura.

Tabla de cuentas y sistema métrico, 40 céntimos docena.

Ortología, Ortografía y prosodia, 1'25 docena.

Geografía en verso, 2 pesetas docena.

Compendio de Aritmética, 5 pesetas docena.

La media docena, 2'75 pesetas.

Libros de matrícula, clasificación de 50 hojas, 3 pesetas.—De 100 idem 4'50 pesetas.—De 150 idem 6 pesetas.

Libros de asistencia diaria, a los mismos precios, en iguales folios.

Estas obras han sido premiadas en las Exposiciones Regionales de León de 1876 y 1892, en la de Pontevedra de 1880 y en la penúltima universal de París y están aprobadas para texto.

Las personas que quieran dedicarse a la venta de dichas obras, diríjanse a esta Imprenta, que les hará rebajas proporcionales.

Gabinete Dental.-CALZADA

dentista (odontólogo), redactor de la revista ibero-americana «La Odontología», y ex-ayundante de la clínica del Dr. F. Aguilar, dentista de SS. MM. y AA. RR.

Operaciones en la boca rigurosamente asépticas y sin dolor

aparatos dentarios en cauchu, oro, Atino, aluminio, etc. Para estos trabajos tiene en su laboratorio un hbil mecánico-dentista de Madrid

Ortodoncia, prófesis busco-facial

Ordoño II, letra R, 1.° derecha

Señores maestros

La siempre creciente venta de la tinta en polvo granular

"Eureka"

demuestr la bondad de la misma. Cada tubo da DOS LITROS de buena tinta. Se disuelve en AGUA FRIA

Lo mejor y más económico para Colegios
Producto patentado.—Marca registrada

CESAR GIORGETA
Valencia

De venta en todas las buenas papelerías

OBRAS

de

D. Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo

Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

El haberse impreso ya trece veces esta obrita. es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros
Está aprobada por real orden para texto de lectura e Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.
Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor a 0'55 pesetas ejemplar en rústica y o'50 en cartoné.

Gramática Castellana para niños y adultos

También este librito ha merecido favorable acogida del Profesorado, habiéndose impreso ya la novena edición, notablemente mejoada

precio: 3 pesetas docena

De interés general

Lectura y escritura simultáneas y graduadas

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender a leer y escribir pronto y bien, por don JUAN ANTONIO MATILLA Y MATILLA, maestro jubilado y dos veces premiado por sus obras pedagógicas.

La nueva obra llevada a cabo por el veterano señor Matilla se compone de los siguientes seis trataditos: «Silabario Metódico, Catón Infantil, El Tesoro Infantil», (estos dos de molde y manuscrito), «Progreso Escolar, Faro Escolar y Catecismo del P. Astete. metodizado y dividido en tres hermosos cuadernos y con grandes tipos de letra, en cuyos trataditos, bien impresos y bien encuadernados, resplandece el ingenio de su estudioso y práctico autor, puesto que con el excelente método que en todos ellos ha seguido, eminentemente pedagógico y educativo, y muy apartado de la rutina, vienen a llenar el gran vacío que se deja sentir en el precioso arte de enseñar a leer y escribir simultáneamente, cuyo paso de avance honra las patrias letras y el Magisterio leonés, siendo, por consiguiente, muy dignos de encomio y de recomendación los expresados seis trataditos, los cuales se hallan de venta en casa del autor señor Matilla, Arco, número 23, Astorga, y en la Imprenta Moderna de esta ciudad, a dos pesetas y media los ocho diferentes ejemplares de que se compone toda la obra.

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

EN LEÓN: *Cid--Escuelas.*

EN OVIEDO: *Quintana, 17, 2.º izqda.*

Precios de suscripcion

Un año 6 pesetas y 3 un semestre.—*Pago adelantado*

IMPRENTA

DE

Roman Luera Finio

Bayón, número 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.